REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 163

Mercaderes, Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: REIVINDICATORIO
RAD: No. 194504089001 2022-00028-00
DTE: ESPERANZA DELGADO LEÓN
DDO: CRUZ MARÍA FUENTES GUERRERO

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente proceso, después de transcurrido el termino concedido para subsanar la demanda si se admite la presente o en su defecto se rechaza la misma.

En el numeral segundo del auto que inadmitió el presente proceso se le informo la necesidad de informar la dirección electrónica de las partes y testigos, yerro que en el escrito de subsunción no se corrige. Por su parte, el numeral tercero, de igual forma no se corrige, si bien es cierto hace alusión a unos linderos no hace alusión si hace parte del predio de mayor extensión o del predio objeto de reivindicación.

Entre tanto, el numeral cuarto no fue debidamente corregido, porque con una simple alusión a que el inmueble objeto de reivindicación pertenece en dominio pleno y absoluto, no corrige el error, toda vez que la falsa tradición es la situación jurídica donde no se dispone de un justo título que sea traslativo del dominio, por ello las anotaciones observadas en el folio de matrícula en que se evidencia que la aquí demandante carece del dominio completo de este bien.

Como se dijo en la inadmisión, se pretende una indemnización de perjuicios, que para ello el C.G.P. ha establecido que debe realizarse el juramento estimatorio, requisito que no existe ni en la demanda ni en la subsanación. En razón a que la medida cautelar no tiene asidero en la presente demanda se debe aportar el envió simultaneo de la demanda al demandado, requisito que no se cumple.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIA presentada por ESPERANZA DELGADO LEÓN a través de apoderada judicial, en contra de CRUZ MARÍA FUENTES GUERRERO

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: No se ordena el desglose en razón que se presentó de manera virtual.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 163 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 12 DE MAYO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 026) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.